

1032

P. 2214

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Set 29/30

Proyecto de ley que valida todos los actos realizados y decretos dictados por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley del día 4 de Set de 1930 así como los efectos que esto hayan producido. -

8 Plegas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 2037

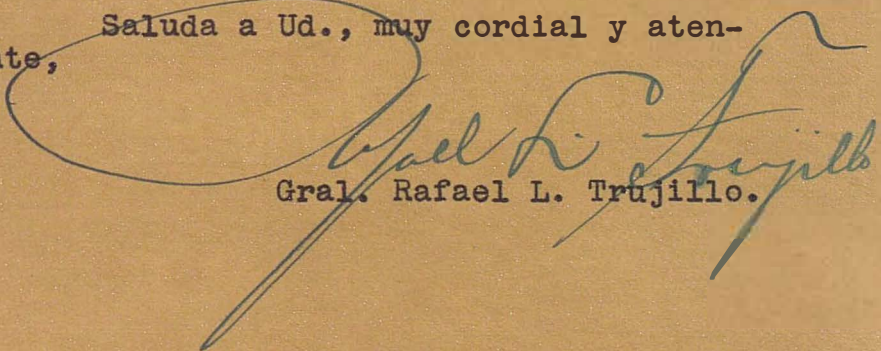
Santo Domingo, R. D.,
1 de Octubre de 1930.

Señor
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado,
Ciudad.

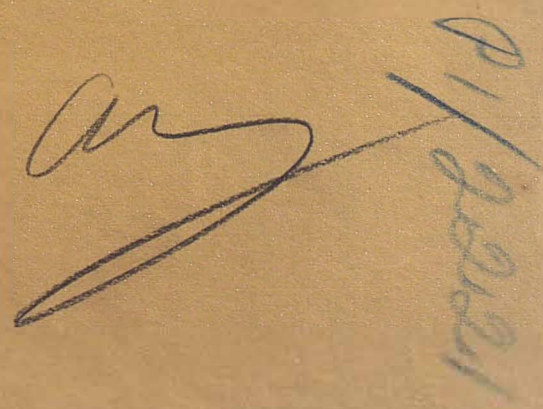
Señor Presidente:-

Tengo el placer de acusar a Ud. recibo de su atenta comunicación de fecha de hoy, con la cual recibí, para los fines constitucionales, la Ley que deroga la de fecha 4 de Setiembre último, y valida todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo en virtud de las disposiciones contenidas en dicha ley.

Saluda a Ud., muy cordial y atentamente,


Gral. Rafael L. Trujillo.

aeg/-


P. / 2037

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.
PRESIDENCIA.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 10. de 1950.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Debidamente aprobada por esta Cámara de Diputados en su sesión de ayer, tengo el gusto de remitir a Ud. para los fines legales la Ley que deroga la de fecha 4 de Septiembre de este año, y valida los actos realizados por el Poder Ejecutivo en virtud de aquella.-

Atentamente le saluda,



Lic. Miguel A. Roca,
v. Presidente.-

rbs.-

61/2552

0033

Santo Domingo, R.D.
Octubre 10. 1930.-

Señor
Presidente de la República.
C i u d a d.-

Honorable Presidente:-

Me place remitir a Ud., después de haber sido aprobado por ambas Cámaras Legislativas, el proyecto de ley que deroga la de fecha 4 de Setiembre de 1930 y valida los actos realizados y decretos dictados por el Poder Ejecutivo en virtud de las disposiciones de la misma.-

Con sentimientos de distinguida consideración, le saluda muy atentamente.


Mario Ferrn Cabral,
Presidente del Senado,

elp.

R/22216

Santo Domingo, R. D.
Octubre 2, de 1930.-

0034

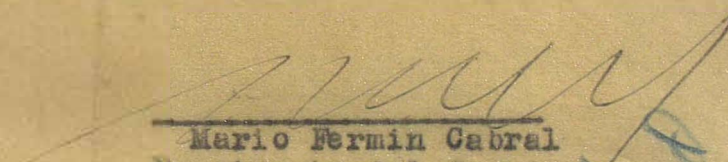
Hum.

Señor
Presidente de la República,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Auso recibo a Ud. de su oficio
No. 01781 de fecha 29 de Setiembre en curso y en su
contestación me es grato participar a Ud. que en es-
ta fecha el Senado aprobó el proyecto de ley que re-
cibió de la Cámara de Diputados y que de acuerdo con
su deseo se restablecen las garantías constituciona-
les, y se aprueban los decretos y demás actos realiza-
dos por el Poder Ejecutivo del día 4 de Setiembre a es-
ta fecha.

Con sentimientos de distinguida consi-
deración, le saluda muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

11/20/30

2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 01781

Santo Domingo, R. D.,
29 de Setiembre, 1930.

Señor
M. Fermin Cabral,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Modificadas ya esencialmente las circunstancias especiales que impulsaron al Congreso Nacional a votar la Ley por medio de la cual quedaron suspendidas las garantías constitucionales y se invistió al Ejecutivo de poderes extraordinarios para afrontar la situación conflictiva creada por el ciclón del día 3 de septiembre en curso, y deseoso de propender a la normalización de la vida institucional de la República, recomiendo a Ud. reunir la Cámara de su atinada Presidencia para que proceda en consecuencia de acuerdo con los deseos que me he permitido expresarle en la presente comunicación.

Saluda a Ud., muy atentamente,

Rafael L. Trujillo
Gral. Rafael L. Trujillo.

SENADO
R. D.

ANEXO No. 2569
ACTA No. 11
FECHA Oct 1/30

19/22/1930

rv
aeg/



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

1199

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Queda derogada en todas sus partes la Ley de fecha 4 de Setiembre de 1930, publicada en la Gaceta Oficial No. 4284.-

Art. 2o.- Quedan validados por la presente Ley todos los actos realizados y decretos dictados por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley del día 4 de Setiembre del año 1930, así como los efectos que estos hayan producido.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:
(fdo) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:
G. Gustavo Henriquez,
Ml. de J. Bisnó.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al día primero de Octubre del año mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Mario Fuenfaja Cabral,

LOS SECRETARIOS:

Cruz E. P. Pérez
J. A. Rodríguez

Declarada la Urgencia,

CONSIDERANDO: que la Ciudad Capital de la Republica ha sido virtualmente destruida por el sismo que ayer tarde ha asotado la Republica,

En fecha la siguiente

L E Y

Art. 1.- quedan suspendidas las garantias constitucionales que puedan serlo de acuerdo con la Constitucion del Estado.-

Art. 2.- El Presidente de la Republica queda investido de poderes extraordinarios para tomar todas las medidas economicas y de cualquier caracter que sean necesarias para socorrer los pueblos, socorrer las personas y las propiedades; para levantar fondos sobre el credito publico, distribuir socorros y en general para que obre segun entienda y lo demanden las circunstancias.-

DADA en la sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro dias del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta, año 57o. de la independencia y 68o. de la Restauracion.-

El Presidente:

Los Secretarios:

Joaquín Ferrnández
Correa E. P.

DADA en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro dias del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta, año 57o. de la independencia y 68o. de la Restauracion.-

El Presidente:

Los Secretarios:

Justo M. Sánchez
Antonio Pérez

P1/2214



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Queda derogada en todas sus partes la Ley de fecha 4 de Septiembre de 1930, publicada en la Gaceta Oficial No. 4284.-

Art. 2o.- Quedan validados por la presente Ley todos los actos realizados y decretos dictados por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley del día 4 de Septiembre del año 1930, así como los efectos que estos hayan producido.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Presidente de la República Dominicana en ese momento.

LOS SECRETARIOS:

Dos firmas manuscritas en tinta azul. La primera es la del Secretario de Estado y la segunda es la del Secretario de Hacienda.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Queda derogada en todas sus partes la Ley de fecha 4 de Septiembre de 1930, publicada en la Gaceta Oficial No. 4284.-

Art. 2o.- Quedan válidas por la presente Ley todos los actos realizados y decretos dictados por el Poder Ejecutivo en virtud de la Ley del día 4 de Septiembre del año 1930, así como los efectos que estos hayan producido.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Presidente de la Cámara de Diputados.

LOS SECRETARIOS:

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Secretario de la Cámara de Diputados.

Lic. A. Ortiz Marchena